

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA Y SE ABROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, Presidenta Municipal de Coquimatlán, a sus habitantes, sabed: Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

El Honorable Cabildo Municipal de Coquimatlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo,

C O N S I D E R A N D O :

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTICULO 25, 26, 28, 31, 35, 62 FRACCIÓN XXXI, 64 FRACCIÓN V, 68, 73, Y 75 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

II. Que, el Reglamento de Gobierno Municipal en su artículo 25, 26 y 28 establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, el artículo 35 y 36, 141 del Reglamento de Gobierno Municipal, indica que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia.

IV. Que, el artículo 35 del Reglamento de Gobierno Municipal, expresa que Los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos y las disposiciones de observancia particular.

V. Que, como se desprende de los artículos 62 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de la presidenta municipal Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.

VI. Que, como se desprende de los artículos 64 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de los Regidores Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros munícipes.

VII. Que, el artículo 64 fracciones IV del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento.

VIII. Que, el artículo 64 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

IX. Que, el artículo 51 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

X. Que, el artículo 73 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

XI. Que, el artículo 79 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XIII. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos Municipal, proponen el "Reglamento de transparencia y acceso a la información Pública para el Municipio de Coquimatlán, Colima", en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES:

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se expide con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Coquimatlán, Colima, conforme a los fines señalados el artículo 27 y la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Consejo es un órgano colegiado de participación pública, social y privada de carácter técnico y consultivo del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, para impulsar el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 3.- La formulación, revisión, ejecución, estudio, control y evaluación de los programas, proyectos y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales. la participación social de ciudadanos u organizaciones que por su interés quisieran hacerlo se hará previa a consideración y votación del consejo, de acuerdo con el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 4.- El consejo tiene su jurisdicción en el Municipio de Coquimatlán, utilizándose los conceptos definidos en el artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su sede en la presidencia Municipal, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia por conducto de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de H. Ayuntamiento de Coquimatlán.

Artículo 6.- Durante los primeros 3 meses de inicio de una administración, el H. Cabildo entregará los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo o ratificará a los miembros en funciones, el H. Cabildo entregará los nombramientos a los integrantes de la comisión municipal. Los Sectores públicos, social y privados podrán en cualquier tiempo, cambiar a sus representantes, informándolo por escrito y oportunamente al Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- En la integración de este organismo participaran asociaciones representativas de la comunidad, relacionadas con el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, que demuestren interés y capacidad técnica en sus representantes, así como las dependencias en la materia de los tres niveles de Gobierno conforme a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículo 8.- Los integrantes del SECTOR PÚBLICO serán los siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatán, quien fungirá como presidente del consejo.
- II. La o el Titular de la Dirección obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; quien fungirá como secretario técnico o secretaria técnica.
- III. La o el presidente de las comisiones de desarrollo urbano, ecología y vivienda.
- IV. La o el presidente de la comisión de obras y servicios públicos.
- V. Un representante de la Secretaría Estatal competente en materia en ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI. Un representante de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 9.- EL SECTOR SOCIAL de consulta permanente de los diversos grupos que integran la comunidad, a través de su participación social estarán representados por cada uno de los siguientes:

- I. Las Asociaciones de profesionistas relacionados con las actividades propias de Desarrollo Urbano, con registro en el Municipio. (Un representante del Colegio de Arquitectos, Un representante del colegio de Ingenieros Civiles, Un representante de Peritos Valuadores y un Representante del Colegio de Notarios del Estado).
- II. Las Asociaciones civiles especializadas en materia de Desarrollo Urbano en la localidad, que manifiesten por escrito sus motivos y razones que inducen a formar parte del consejo.

Artículo 10.- EL SECTOR PRIVADO estará integrado por cada una de Cámaras con representación local (Vivienda, comercio, construcción, industria, alimentos y Empresas Turísticas).

Artículo 11.- El consejo se conformará en cada administración municipal.

Artículo 12.- Cada integrante del consejo firmara una carta compromiso de asistencia a las reuniones que se lleven a cabo.

Artículo 13.- Cada integrante del consejo designara a un suplente perteneciente a la institución a la que pertenezca.

Artículo 14.- Los integrantes del presente consejo deberán entregar al Secretario Técnico en los primeros 20 días hábiles a su integración, una copia del acta constitutiva o nombramiento de la asociación, organización o sector que los acredite.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritarias en los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, cuya colaboración es necesaria para la ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población,
- VII. Establecer dentro de las mismas una subcomisión técnica integrada por cinco miembros, entre los cuales estarán representados los tres niveles de gobierno, más otros dos, elegidos por el pleno de cada comisión municipal. Esta subcomisión tendrá la función de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de programas parciales, si así lo solicita el promovente o la Dependencia Municipal, previa a la presentación definitiva de los mismos para optimizar la calidad de la función consultiva de las comisiones Municipales;

- VIII. Convocar a foros de consulta ciudadana, cuando la situación lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras, en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;
- IX. Recibir y canalizar en forma permanente las opiniones, demandas, sugerencias y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de suelo, equipamiento, infraestructura, vivienda y servicios urbanos e incorporarlas al proceso de planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;
- X. Opinar sobre los reglamentos de: zonificación, anuncios, vialidad, construcción y otros relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio; y
- XI. Las demás que le señalen ésta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 16.- Las Facultades y obligaciones del Presidente serán:

- I. Representar al consejo municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, velando por la fluidez de los mismos.
- III. Ordenar al Secretario Técnico que expida las constancias que, por disposición legal, deben expedir el Consejo a petición de la parte legítimamente interesada.
- IV. Asistir a las Sesiones de Consejo.
- V. Proponer en la primera reunión anual, el calendario de Sesiones Ordinarias.
- VI. Convocar a los foros de consulta ciudadana que programe el Consejo; y.
- VII. Tomar en consideración las decisiones y acuerdos del Consejo, para su Plan de Trabajo.
- VIII. El presidente del consejo emitirá las constancias que acreditan la calidad de cada uno de los integrantes del consejo de acuerdo con su nombramiento o ratificación.

Artículo 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter al Consejo la aprobación del Orden del Día, pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente, para hacer la declaración de Quórum Legal.
- II. Leer el acta de la Sesión anterior y someterla a su aprobación.
- III. Convocar a las reuniones Ordinarias.
- IV. Circular con oportunidad, por lo menos con 72 horas de anticipación ante los miembros del Consejo los citatorios, programas, proyectos y dictámenes que deban conocer los Consejeros.
- V. Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación.
- VI. Levantar las actas de cada una de las Sesiones del Consejo y consignarlas debidamente firmadas en el libro respectivo; y
- VII. Las demás que le señale o le encomiende el Consejo.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo la vigilancia y estricto seguimiento del funcionamiento del Consejo, informando oportunamente al Presidente y al Pleno del Consejo, de cualquier rezago o desviación, en término de los objetivos del organismo y acuerdos respectivos.

Artículo 19.- El Secretario Técnico estará obligado a informar a los miembros de Consejo sobre cualquier asunto relativo a su competencia, entregando las minutas definitivas y debidamente firmadas.

Artículo 20.- Obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo.
- II. Procurar documentarse y argumentar fundamentalmente al emitir juicios y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo.
- III. Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo.
- IV. Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo por tiempo indefinido en tanto no sean cambiados por sus representados o que legalmente estén impedidos para hacerlo.
- V. Los Consejeros suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario. Las suplencias serán casuísticas y no permanentes.
- VI. Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo.
- VII. Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos.
- VIII. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo, asegurándose que sus representados los cumplan.

- IX. Se abstendrán de votar y también de discutir, los Consejeros que tuvieran conflicto de intereses en el asunto de controversia.
- X. Vigilar que todos los integrantes del Consejo cumplan con sus funciones, expresando de manera verbal o por escrito al Consejo, las peticiones de inconformidad ante los incumplimientos o desviaciones.

CAPÍTULO V COMITÉ TÉCNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- El Comité Técnico de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene la función de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de Programas de desarrollo urbano, si así los solicita el promovente o la Dependencia Municipal, previa a la presentación definitiva de los mismos para optimizar la calidad de la función consultiva del Consejo. Este Comité emitirá sus opiniones por escrito.

Artículo 22.- El Comité Técnico estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de Coquimatlán.
- II. Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, competente en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- III. Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, competente en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- IV. Dos miembros del consejo que serán elegidos por el pleno del mismo.
- V. Cada uno de los Titulares podrá hacer uso de la logística propia de sus dependencias para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- En la emisión de la prefactibilidad deberá tomarse en cuenta los usos y destinos específicos y todo respecto al desarrollo urbano, del municipio, asumiendo la responsabilidad y sustentando legalmente de la opinión oficialmente emitida.

Artículo 24.- Una vez que haya sido analizado y discutido el proyecto respectivo, el Comité Técnico hará las notificaciones al promotor para que realice las correcciones correspondientes, si las hubiere, en un plazo de 72 horas; y la enviará al Consejo para que éste resuelva de acuerdo a los tiempos establecidos en cada caso específico, tal como lo maneja la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

En caso de que alguno de los integrantes del comité Técnico falte tres veces seguidas a las reuniones de trabajo, sin justificación válida, se pondrá a consideración del Consejo para realizar la sustitución por un nuevo integrante.

CAPÍTULO VI GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- Los grupos de Trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando a juicio del Consejo, exista una situación que demande o amerite una atención especial.

Artículo 26.- Las opiniones y resoluciones ó pre-dictámenes de los grupos de trabajo, no tendrán carácter definitivo, ya que en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sesionadas por el Consejo en Pleno.

Artículo 27.- Para cumplir con el propósito para lo que fueron creados, los Grupos de Trabajo tendrán un coordinador y este será nombrado por el grupo de trabajo en el momento de su creación.

Estos grupos podrán recurrir a la asesoría de especialistas, cuando lo juzgue conveniente, para emitir un pre-dictamen al Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO

Artículo 28.- La participación social en el proceso de planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se promoverá y conducirá en los términos que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y de acuerdo con el programa de trabajo que formule y ejecute el propio Consejo.

Artículo 29.- El Consejo enviará regularmente las opiniones, sugerencias y demandas ciudadanas a las oficinas municipales, Estatales o Federales que correspondan para su debida atención, debiendo realizar el necesario seguimiento.

Artículo 30.- Para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes y programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Consejo convocará a través de su Presidente, a foros de consulta ciudadana, los cuales tendrán las siguientes características:

- I. Se realizarán en forma periódica, cuando la situación lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras, en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.
- II. En los foros podrán participar con ponencias todos los ciudadanos que residan en el Municipio.
- III. Previo a la convocatoria, el Consejo o Grupo de Trabajo que se forme para el efecto deberá definir el mecanismo particular de cada foro, haciéndolo saber en la misma convocatoria
- IV. Para garantizar la participación social, el Consejo emitirá la convocatoria abierta a la ciudadanía a través de los medios masivos de difusión; así mismo, enviará invitación particularizada a las organizaciones con personalidad jurídica acreditada.
- V. El plan o proyecto a elaborar o modificar del cual se practican acciones de seguimiento y evaluación, deberá ser difundido ampliamente cuando menos 15 días antes de la realización del foro.
- VI. Durante el foro, se hará por el Secretario Técnico, una breve presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano a debatir para centrar las opiniones de los ciudadanos, los foros serán coordinados por el Presidente del Consejo.
- VII. Las opiniones ciudadanas serán revisadas y los resultados del foro se darán a conocer públicamente.
- VIII. Los resultados de la consulta ciudadana se tendrán a disposición de los interesados en la Dependencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo se reunirá cuando la situación lo requiera y las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que se establezca oficialmente en el Presidencia Municipal, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, que, durante la primera sesión del año, someterá a aprobación el Presidente del Consejo. Una vez aprobado el programa, se boletinará a todos los Consejeros, así como a las agrupaciones que estos representen.

Artículo 32.- El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50 cincuenta por ciento más uno de sus miembros acreditados.

En caso que no exista quórum legal pasando los 30 minutos de la hora convocada, el secretario técnico tomará la decisión de convocar a una sesión extraordinaria para desahogar los puntos establecidos en el orden del día.

Si en la sesión extraordinaria que se convocó para el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, tampoco existe el quórum legal necesario, se pasará a Cabildo el documento respectivo para su análisis.

Artículo 33.- Habrá una orden del día para cada Sesión, elaborada por el Secretario Técnico del Consejo, el que recibirá y ordenará los asuntos una vez que hubiesen sido analizados por el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo del Consejo.

Artículo 34.- El orden del día deberá de comunicarse a los Consejeros por el Secretario Técnico, vía mensajería o medio electrónico a distancia, por lo menos con 72 horas de anticipación, acompañando a la orden del día, la emisión por escrito de la prefactibilidad dictada por el Comité Técnico de cada uno de los proyectos a tratar y la información básica de cada uno de los asuntos a tratar en su caso.

Artículo 35.- Cuando algún promovente o consultor exponga cualquier programa o proyecto ante el Consejo, deberá desarrollar su respectiva presentación, debiéndose de acompañar del material gráfico e informativo necesario para el desahogo del tema.

Artículo 36.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán públicas. En caso de que un ciudadano u organización quisiera participar, se informará después de la lectura el Orden del Día, y se establecerá la forma de su participación en el Consejo, sean:

- a). - Como afectados.
- b). - Como interesados.

Artículo 37.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias y deberá convocar a ellas, el Presidente del Consejo se ocupará solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 38.- Cualquier Consejero podrá solicitar la Sesión Extraordinaria, pero, será necesaria la petición avalada por un mínimo de veinticinco por ciento de los integrantes del Consejo para validarla.

Artículo 39.- Será obligación de todos los Consejeros asistir a las Sesiones, cuando no puedan asistir, deberá hacerlo el suplente respectivo, y será responsabilidad de los titulares, el hacer del conocimiento a dicho suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir.

Artículo 40.- Cuando el titular y suplente de alguna agrupación, Organización o Dependencia falten por tres veces consecutivas, sin justificación válida, se pondrá a consideración del Consejo para realizar la substitución por un nuevo integrante; además de ello, el Secretario Técnico notificará en un plazo de hasta 03 días naturales, a partir de que tuvo conocimiento de ello, a la agrupación, organización o dependencia que representan para solicitar informe sobre el interés de los representantes de las mismas de seguir participando, otorgándoseles otro plazo similar para dar respuesta a la notificación que se les realice, y en caso de no realizar dicha contestación, se dará por no interesado en participar en el Consejo.

Artículo 41.- Cuando los miembros integrantes del Consejo consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a votación.

Artículo 42.- El Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros, tendrán derecho de voz, y de voto en los casos previstos en este Reglamento; no tendrán derecho a voto las personas y/o dependencias y/u organismos cuando exista un conflicto de interés relacionados con los asuntos que se pretendan ver en la sesión del Consejo.

Artículo 43.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 44.- Se computará un voto por cada uno de los miembros presentes del Consejo. En todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

Artículo 45.- Cuando exista controversia sobre cualquier opinión del Consejo respecto a un proyecto ó programa de Desarrollo Urbano, podrá solicitarse la intervención de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, siempre y cuando exista la petición de un mínimo del 30 por ciento de los integrantes.

Artículo 47.- El mecanismo de participación social para la consulta de los programas de Desarrollo Urbano y sus derivados, se desahogarán con las audiencias públicas que señala el artículo 66 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 48.- Para efectos del plazo en el que el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano deba emitir su dictamen favorable o desfavorable, se aplicará lo conducente en el artículo 67 de la Ley ya referida.

Artículo 49.- Este reglamento interno, será revisado para su actualización, por lo menos al inicio de cada administración municipal y este deberá ser validado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda en el pleno, remitiéndose al presidente municipal para que se someta a la consideración del Honorable Cabildo, y posteriormente a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial.

DICTÁMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Coquimatlán, Colima plasmado en el Considerando XIII.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Coquimatlán, Colima.

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; mandando se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, a los 11 días del mes de abril del año 2022.

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, Presidenta Constitucional del Municipio de Coquimatlán, Colima; PROF. MARTIN ROSALES PARRA, Síndico Municipal; MTRA. MARÍA BETEL VELASCO OCHOA, Regidora Municipal; LIC. MARTIN DIMAS ZAMORA, Regidor Municipal; ENF. MARÍA SILVIA CARO VILLA, Regidora Municipal; ING. JOSÉ MARÍA CORTES VILLANUEVA, Regidor Municipal; MTRA. MARÍA DEL ROCÍO BENAVIDES CÁRDENAS, Regidora Municipal; LIC.

MANUEL PIZANO RAMOS, Regidor Municipal; C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, Regidor Municipal; LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHÁVEZ, Regidora Municipal.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO
Presidenta Municipal de Coquimatlán
Firma.

TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS
Secretario del H. Ayuntamiento
Firma.
